

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00237.

De la revisión a la demanda de Restitución de Bien Inmueble – Entrega, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la “*calle 63 Bis N°111 B – 32, piso 1.*”, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino a la de Engativá, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7^{o1} del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316² proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512³ del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia

¹ Artículo 28, numeral 7° “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

² Artículo 2°. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

³ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

para que la reparta al Juez respectivo, en los términos del citado acuerdo. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 055, fijado hoy 4 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Martha Isabel Barrera Vargas
